



33453 (Radicado 2009-02334)

3 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JOSÉ LUIS ROJAS RONDEROS
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2009-02334
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **JOSÉ LUIS ROJAS RONDEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 1 098 619 223.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 15 de enero de 2010, condenó a JOSE LUIS ROJAS RONDEROS, a la pena de **CINCUENTA Y CUATRO MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 2.65 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFCIENTES**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 25 de julio de 2016, el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, le concedió a ROJAS RONDEROS, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 20 MESES 11.5 DIAS, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de



compromiso, lo que se materializó, recobrando la libertad el 26 de julio de 2016.

Al constatarse que ROJAS RONDEROS, se encontraba condenado nuevamente, esta vez por el proceso radicado 680016000159-2016-12037, cuyos hechos ocurrieron el 19 de noviembre de 2016, por la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 20 de septiembre de 2018, de 36 meses de prisión, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Previo al trámite previsto en el art. 477 del CPP, se revocó la libertad condicional en proveído del 28 de diciembre de 2020, ordenándose la captura, materializada el 2 de enero de 2023.

Actualmente, se halla privado de la libertad en el CPMS ERE de Bucaramanga, por este asunto; y lleva en detención física 2 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe memorial encaminado a obtener la libertad por pena cumplida, al considerar que ROJAS RONDEROS en la actualidad, superó el término que fijó el fallador; puesto que a su juicio el periodo de prueba se cumplió el 6 de abril de 2018; y la nueva privación de libertad obedece a otro delito.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado ROJAS RONDEROS, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.



Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **JOSÉ LUIS ROJAS RONDEROS**, presenta una detención que data del 30 de diciembre de 2022 por lo que suma privación efectiva de la libertad de DOS (2) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN, lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

Para ello debe recordársele que en efecto se benefició con el sustituto de libertad condicional en proveído del 25 de julio de 2016, con un periodo de prueba de 20 MESES 11.5 DÍAS, que inició a descontar el 26 de julio de 2016; sin embargo se interrumpió con ocasión de la nueva aprehensión física, consecuencia de los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2016, esto es, dentro del periodo de prueba por el proceso CUI 680016000159201612037, condena por la que recobró s libertad el pasado 21 de diciembre de 2018, conforme se observa en el sistema de consulta y gestión documental Justicia XXI:

21/12/18	A Secretaria	SE EXPIDE BOLETA DE LIBERTAD NO. 260 A FAVOR DE JOSE LUIS ROJAS RONDEROS. MCR.	1 44
----------	-----------------	--	------

Y fue nuevamente detenido en el CUI 680016000159201908163 por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, asunto en el que el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, el 30 de diciembre de 2022 concedió libertad por vencimiento de términos.

Consecuencia de lo cual, se ordenó su libertad; sin embargo, al momento de la verificación de requerimientos judiciales el CPMS ERE de Bucaramanga, lo deja a disposición el pasado 31 de diciembre de 2022, habida cuenta de la revocatoria del sustituto de libertad condicional, para el descuento efectivo del periodo de prueba, esto es, 20 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.



En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgando la pena intramuros.

OTRAS DETERMINACIONES

En respuesta a la solicitud de fecha 2 de febrero de 2023, ingresada el 23 de la misma calenda, mediante la cual la señora Clara Ivonne Guerrero Lozada, reclama copias de la decisión de libertad condicional, por ser procedente se autoriza la expedición de las piezas procesales visibles a folios 116 a 125 y 134 a 136, acorde con lo peticionado y en tal virtud remítanse al correo claris_23152@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **JOSÉ LUIS ROJAS RONDEROS**, ha cumplido a la fecha una penalidad de DOS (2) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO. - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JOSÉ LUIS ROJAS RONDEROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. – AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales visibles a folios 116 a 125 y 134 a 136, acorde con lo peticionado y en tal virtud remítanse al correo claris_23152@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ

AR/